

CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS

"CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PARA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS", QUE CELEBRE POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA " MATERIALES, MANTENIMIENTOS Y OBRAS F&A DE PUEBLA S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.ARMANDO ANDRADE FABELA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CITADA Y COMO ADMINISTRADOR DEL RELLENO SANITARIO UBICADO EN EXHACIENDA DE LA ROSA S/N DE LA LOCALIDAD DE LA ROSA, DEL MUNICIPIO DE CUYOACO, PUEBLA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", Y POR LA OTRA EL C. PORFIRIO LOEZA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", AMBAS PARTES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES:

C).- LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ARTÍCULO 104.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES:

C).- LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS;

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 199.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:

III.- LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS;

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL SOPORTE DE ESTE INSTRUMENTO

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN SU ARTÍCULO 102 DETERMINA: EL MUNICIPIO CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD; Y EL ARTÍCULO 103 CONTEMPLA QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN



PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO QUE LO AYUNTAMIENTOS MANEJARÁN ANTE LA LEY.

EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE: LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA QUE REALICEN LOS AYUNTAMIENTOS SE CONTRATARÁN EN LOS TÉRMINOS Y MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS QUE PREVÉN EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL MUNICIPAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ MISMO PARA EL CASO EN CONCRETO CON RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003, ASÍ COMO EN LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, EN SUS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XI, 10 FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI ESTABLECE QUE, A CADA AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LAS OBRAS Y SERVICIOS, PLANEAR LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ESTABLECER LAS PRIORIDADES EN EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO, ASÍ MISMO EN EL CAPÍTULO CUATRO DEL ARTÍCULO 132 DE DICHA LEY, ESTABLECE QUE CORRESPONDE AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL SUELO, LA CONTAMINACIÓN AL MISMO; EL CONTROL DE LOS MATERIALES Y RESIDUOS NO PELIGROSOS, REDUCIR LA GENERACIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS, LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA RESTABLECER SUS CONDICIONES ORIGINALES, O QUE PUEBAN SER UTILIZADOS PARA LOS USOS DETERMINADOS DEL SUELO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 134 DETERMINA QUE LOS RESIDUOS QUE SE ACUMULEN Y SE DEPOSITEN O INFILTREN AL SUELO, DEBERÁN SER CONTROLADOS Y REUNIR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA PREVENIR O EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO, LA ALTERACIÓN NOCIVA EN EL PROCESO BIOLÓGICO DEL SUELO QUE MODIFIQUE SU APROVECHAMIENTO, USO O EXPLOTACIÓN; Y LOS RIESGOS Y PROBLEMAS DE SALUD.

ARTÍCULO 47 FRACCIÓN 1 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ASÍ MISMO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 9 DE JUNIO DEL 2004, SE APROBÓ LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003, LA CUAL DETERMINA LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PARA LA SELECCIÓN DEL SITIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MONITOREO, CLAUSURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE UN SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE MANEJO ESPECIAL.

DEFINICIONES

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y CUALQUIER ACTO JURÍDICO DERIVADO O RELACIONADO CON EL MISMO "LAS PARTES" ENTENDERÁN POR:

CONTENEDOR: RECIPIENTE EX PROFESO PARA RETENER TEMPORALMENTE RESIDUOS SÓLIDOS, MIENTRAS TANTO NO REBASE SU CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO.

DISPOSICIÓN FINAL: ACCIÓN DE DEPOSITAR PERMANENTEMENTE LOS RESIDUOS EN SITIOS Y CONDICIONES ADECUADAS PARA EVITAR DAÑO AL AMBIENTE.

GENERADOR: PERSONA FÍSICA O MORAL, QUE COMO RESULTADO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.

RECOLECCIÓN: ACCIÓN DE TRANSFERIR LOS RESIDUOS AL EQUIPO DESTINADO A TRANSPORTARLOS A LAS INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO O REHUSO PAERA SU DISPOSICIÓN FINAL.

RELLENO SANITARIO: OBRA DE INGENIERÍA PLANEADA Y EJECUTADA TECNICAMENTE, PREVINIENDO LOS EFECTOS ADVERSOS AL AMBIENTE POR LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, LOS CUALES SE DEPOSITAN, SE ESPARCEN, COMPACTAN AL MENOR VOLÚMEN PRÁCTICO POSIBLE Y SE CUBREN CON UNA CAPA DE TIERRA AL TÉRMINO DE LAS OPERACIONES.

RESIDUO: CUALQUIER MATERIAL, GENERADO EN LOS PROCESOS DE EXTRACCIÓN, BÉNEFICIO, TRANSFORMACIÓN, PRODUCCIÓN, CONSUMO, UTILIZACIÓN O TRATAMIENTO CUYA CALIDAD NO PERMITA INCLUIR NUEVAMENTE EN EL PROCESO QUE LOS GENERO.

RESIDUOS SÓLIDOS: CUALQUIER MATERIAL DESECHADO QUE POSEE SUFICIENTES CONSISTENCIAS PARA NO FLUIR POR SÍ MISMO, ASÍ COMO LODOS DESHIDRATADOS Y POLVOS GENERADOS EN LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO, OPERACIONES DE DESAZOLVE, PROCESOS INDUSTRIALES Y PERFORACIONES.

RESIDUO PELIGROSO: TODOS AQUELLOS RESIDUOS EN CUALQUIER ESTADO FÍSICO, QUÍMICO O BIOLÓGICO, QUE, POR SUS CARACTERÍSTICAS CORROSIVAS, TÓXICAS, VENENOSAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, INFLAMABLES, BIOLÓGICAS, INFECCIOSAS, IRRITANTES O MUTA GENÉTICAS, QUE REPRESENTEN UN PELIGRO PARA EL AMBIENTE, LA SALUD PÚBLICA O LOS ECOSISTEMAS.



DECLARACIONES

I.- "EL MUNICIPIO"

1.- QUE TIENE LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2.- QUE LA PERSONALIDAD DEL AYUNTAMIENTO PARA ESTE ACTO LA REPRESENTA EL C. PORFIRIO LOEZA AGUILAR, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE

MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA; YA QUE HA SIDO HABILITADO POR SESION DE CABILDO PARA SUSCRIBIR TODO TIPO DE ACTOS JURÍDICOS CONTRACTUALES.

3.- QUE TIENE SU DOMICILIO OFICIAL EN AV. REFORMA 47 A TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA. C.P.7390 .

II.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

1.- QUE ES UNA EMPRESA QUE TIENE LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR SOBRE EL OBJETO DE ESTE CONTRATO, MISMA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADA ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, ASIMISMO CONTAR CON LOS PERMISOS Y VALIDACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD MISMA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA COMO MATERIALES, MANTENIMIENTOS Y OBRAS F&A DE PUEBLA S.A. DE C.V. CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MMO180118187.

2.- QUE EL C. ARMANDO ANDRADE FABELA, EN SU CALIDAD REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR DEL RELLENO SANITARIO UBICADO EN EXHACIENDA DE LA ROSA S/N DE LA LOCALIDAD DE LA ROSA, DEL MUNICIPIO DE CUYOACO, PUEBLA, ACREDITA SU PERSONALIDAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.

3.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA CUALQUIER EFECTO EL UBICADO EN EL RELLENO SANITARIO EX HACIENDA DE LA ROSA S/N LOCALIDAD DE LA ROSA, MUNICIPIO DE CUYOACO, PUEBLA.



CLAUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA: "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A RECIBIR TODOS LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS, MISMOS QUE SERÁN DEPOSITADOS Y CONFINADOS EN EL RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL DE CUYOACO.

DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO SE OBLIGA A RECOLECTAR EL 100% DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS RECOLECTADOS POR EL MISMO MUNICIPIO, PARA INGRESARLOS Y CONFINARLOS, AL RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL DE CUYOACO.

DEL ACCESO

TERCERA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PERMITIR EL ACCESO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS, PARA DAR

CONFINAMIENTO A LOS MISMOS, PROVENIENTES DEL MUNICIPIO, PREVIO AL PAGO DE DERECHOS.

DE LA PROHIBICIÓN Y DEL ACCESO

CUARTA.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A "EL MUNICIPIO" INGRESAR AL RELLENO SANITARIO, RESIDUOS PELIGROSOS DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052- SEMARNAT-2005 QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS Y EL PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN, Y LOS LISTADOS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE PONGAN EN RIESGO LA ECOLOGÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE DICHO LUGAR.

DEL HORARIO DEL FUNCIONAMIENTO

QUINTA.- LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL TENDRÁ UN HORARIO DE FUNCIONAMIENTO QUE INICIARÁ A PARTIR DE LAS OCHO HORAS Y TERMINARÁ A LAS DIECISIETE HORAS, DE LUNES A VIERNES Y SÁBADOS DE 08:00 HORAS A 13:00 HORAS, EN CASO DE QUE "EL MUNICIPIO" REQUIERA EL SERVICIO NOCTURNO, TENDRÁ QUE SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO CON "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", PARA AMPLIAR EL HORARIO DE INGRESO AL RELLENO SANITARIO Y PAGAR UNA PRIMA EXTRA POR TONELADA QUE INGRESE POR LA CANTIDAD DE \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N).

DEL CONTROL DE RESIDUOS

SEXTA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" SE OBLIGA A CONTROLAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS QUE INGRESEN AL RELLENO SANITARIO, MEDIANTE BITÁCORA, EL PESO, EL REGISTRO Y LA EMISIÓN DE BOLETOS DE ACCESO AL MISMO, PARA LO CUAL ENTREGARÁ EL COMPROBANTE AL CONDUCTOR DEL CAMIÓN QUE INGRESE, PARA DAR EL REPORTE AL MUNICIPIO", ASÍ MISMO EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A NOMBRAR AL PERSONAL OPERATIVO QUE TENDRÁ LA FUNCIÓN DE CONTROL Y CONOCIMIENTO DE LAS CANTIDADES INGRESADAS POR EL MUNICIPIO.

DEL COSTO

SÉPTIMA.- EL COSTO POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES ES DE \$310.00 (TRESCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA NACIONAL), MÁS IVA POR CADA TONELADA INGRESADA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS EN EL RELLENO SANITARIO.

DEL PAGO

OCTAVA.- EL PAGO QUE EFECTUARÁ "EL MUNICIPIO" A LA "PRESTADORA DE SERVICIOS" SERÁ DURANTE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DE CADA MES, DE ACUERDO A LOS COMPROBANTES DE LAS CANTIDADES INGRESADAS DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS AL RELLENO SANITARIO, PREVIO A QUE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" ENTREGUE AL PERSONAL OPERATIVO, EL REPORTE DE TONELADAS DISPUESTAS Y QUE AMBAS PARTES ESTÉN DE ACUERDO CON LA CANTIDAD DE TONELADAS DE RESIDUOS SÓLIDOS INGRESADOS.



"EL MUNICIPIO" PAGARÁ LA CANTIDAD NETA QUE EN TONELADAS QUE INGRESEN AL RELLENO SANITARIO MISMAS QUE DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE RESPALDADA CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE Y QUE AMPARE EL MONTO RESPECTIVO, MEDIANTE TRANSFERENCIA EXPEDIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, OBLIGÁNDOSE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" A ENTREGAR EL COMPROBANTE FISCAL DEBIDAMENTE REQUISITADO AL MUNICIPIO.

NUMERO DE CUENTA: 00007307648

CLABE INTERBACARIA: 132180000073076480

BANCO: MULTIVA

TITULAR: MATERIALES, MANTENIMIENTO Y OBRAS F&A DE PUEBLA S.A. DE C.V.

DEL INCREMENTO

NOVENA.- EL INCREMENTO DE LA TARIFA SERÁ REVISADO ANUALMENTE EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, Y SE ESTABLECERA DE COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO

DÉCIMA.- SERÁ MOTIVO DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS" A "EL MUNICIPIO" EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO POR LA DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE "EL MUNICIPIO" EN MÁS DE 30 DÍAS, EL CUAL "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A "EL MUNICIPIO" EN 5 DÍAS NATURALES ANTICIPADOS SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

DE LA DURACIÓN O VIGENCIA

DÉCIMA PRIMERA.- CONVIENEN AMBAS PARTES QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ POR MES DE SERVICIO, ES DECIR ESTE DOCUMENTO AMPARA EL SERVICIO DEL MES DE ENERO A MARZO DEL AÑO 2020.

DE LA RESCISIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- SON CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, EL INCUMPLIMIENTO EN CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS, MOTIVO POR EL CUAL SE TERMINARÁ ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, PREVIO AVISO POR ESCRITO.

DEL TRASLADO

DÉCIMA TERCERA.- LOS CAMIONES RECOLECTORES DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES QUE SEAN TIPO VOLTEO O ROLL OFF, DURANTE EL TRASLADO DE SUS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES AL RELLENO SANITARIO DEBERÁN COLOCARSE UNA LONA PARA QUE ÉSTOS NO SE DISPERSEN DURANTE EL TRAYECTO, PARA LOS VEHÍCULOS DE COMPACTACIÓN DEBERÁN TRAER LIMPIA DE RESIDUOS O MATERIAL RECICLABLE LA PARTE SUPERIOR O TRASERA (COLA DE PATO), PARA EVITAR QUE LOS RESIDUOS SE ESPARZAN EN EL MOMENTO DEL TRASLADO, TAMPOCO SE REALIZARÁN ACTIVIDADES DE PEPENA O RECOLECCIÓN DE MATERIAL RECICLABLE AL INTERIOR DEL RELLENO SANITARIO, POR PARTE DEL PERSONAL DE LOS VEHÍCULOS Y DE OPERACIÓN.



DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA

DÉCIMA CUARTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE AL FUERO Y JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIBRES, PUEBLA; RENUNCIANDO EN ESTE MOMENTO EXPRESAMENTE A CUALQUIERA QUE LES PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

PREVIA LECTURA DEL PRESENTE CONTRATO POR AMBAS PARTES Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, EN EL QUE NO EXISTE ERROR NI DOLO, LAS PARTES SUSCRIBIENTES EXPRESAN SU CONSENTIMIENTO, FIRMÁNDOLO DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL CALCE Y MARGEN A DOS DE ENERO DEL AÑO 2020.

"EL CONTRATANTE"


C. PORFIRIO LOEZA ACUÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


ARMANDO ANDRADE FABELA
REPRESENTANTE LEGAL Y
ADMINISTRADOR DEL RELLENO SANITARIO